RECURSO DE REVISIÓN 1090/2021-1 SICOM

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA

> MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

> > **SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE ÉBANO

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno el MUNICIPIO DE ÉBANO, recibió una solicitud de información, que quedó registrada con el folio número 240473121000007.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 03 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 07 siete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 09 nueve denoviembre de 2021 dos mil veintiuno la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por •

recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-1090/2021-1 PLATAFORMA.
- Tuvo como ente obligado al MUNICIPIO DE ÉBANO, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- Se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano garante la solicitud de información realizada por el recurrente.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

• Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número DUT-2021-0038, signado por Luis Miguel Salazar Chong, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado sin anexos, recibido el 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud

de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 03 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 04 cuatro a 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.
- Sin tomar en cuenta el día 15 quince de noviembre por ser inhábil.
- Consecuentemente si el 07 siete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

-

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

"Buen dia, solicito la nomina de este H. Ayuntamiento de Ebano del mes de septiembre del 2021 ya que no se ah subido hasta la fecha en la plataforma de cegaip.

Solicito el monto total de nomina pagada del ramo 33, nombre y salario de cada personal de esta nomina en el mes de septiembre del 2021.

Solicito monto total recaudado de pagos de predial en el periodo Enero a Septiembre del 2021.

Solicito agenda de la presidenta municipal en lo que va de la primer quincena de octubre del 2021, nombres de con quien se ah reunido y los temas a tratar.." (sic).

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual señaló:

"Por este medio me permito a dar respuesta a su solicitud adjuntando archivo PDF con las respuestas de los departamentos involucrados."

En la cual adjuntó:



Ébano, S.L.P. 18 de octubre de 2021 OFICIO No. DUT-2021-0010 ASUNTO: Solicitud de información

C.P. ARIANNA BERENICE ORDONEZ CASTILLO DIR. TESORERIA MUNICIPAL TESCRERIA MUNICIPAL PRESENTE -

El que suscribe, ING Luis Miguel Salazar Chong, en mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del R. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Ébano, S. L. P., le tengo a bien informar del requerimiento siguiente:

Para responder la solicitud de información con número de 10110 240473121000007 recibida con fecha del 15 de octubre de 2021, en el que solicita lo siguiente:

"Buen dia, solicito la nomina de este H. Ayuntamiento de Ebano del mes de septiembre del 2021 ya que no se ah subido hasta la fecha en la plataforma de

cegaip.
Solicito el monto total de nomina pagada del ramo 33, nombre y salario de cada personal de esta nomina en el mes de septiembre del 2021.
Solicito monto total recaudado de pagos de predial en el periodo Enero a Septiembre del 2021.

Solicito agenda de la presidenta municipal en lo que va de la primer quincena de octubra del 2021, nombres de con quien se ah reunido y los temas a tratar.

Esto tendrá una vigencia de 3 (tres) días hábiles, a partir de la fecha de recibido de este documento. Se informa que la entrega después del término de este tiempo se considerará vencimiento de plazo y por consequencia tendrá efecto

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable de su parte me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención prestada

ATENTAMENTE

TRANSPARENCH

ING. LUIS MIGUEL SALAZAR 1940-121 DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

C.C.P Archivo



Ébano, S.L.P. 18 de octubre de 2021 OFICIO No. DUT-2021-0011 ASUNTO: Solicitud de información

LIC. YOLANDA MAYA HERNANDEZ SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA GENERAL PRESENTE.

El que suscribe, ING Luis Miguel Salazar Chong, en mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Ébano, S. L. P., le tengo a bien informar del requerimiento siguiente:

Para responder la solicitud de información con número de folio 240473121000007 recibida con fecha del 15 de octubre de 2021, en el que solicita lo siguiente:

"Buen dia, solicito la nomina de este H. Ayuntamiento de Ebano del mes de septiembre del 2021 ya que no se ah subido hasta la fecha en la plataforma de cegaip.

Solicito el monto total de nomina pagada del ramo 33, nombre y salario de cada personal de esta nomina en el mes de septiembre del 2021.

Solicito monto total recaudado de pagos de predial en el periodo Enero a Septiembre del 2021.

Solicito agenda de la presidenta municipal en lo que va de la primer quincena de octubre del 2021, nombres de con quien se ah reunido y los temas a tratar."

Esto tendrá una vigencia de 3 (tres) dias hábiles, a partir de la fecha de recibido de este documento. Se informa que la entrega después del término de este tiempo se considerará vencimiento de plazo y por consecuencia tendrá efecto de sanción.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable de su parte me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención prestada

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ING. LUIS MIGUEL SALAZAR CHONGUNTAMIENUNICIPAL DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P Archivo



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL TESORERIA MUNICIPAL	
SECCION:		
NO. OFICIO:	009/2011-2024	

ASUNTO: Respuesta de Solicitud de información

Ébano, S.L.P. a 20 de octubre de 2021

ING. LUIS MIGUEL SALAZAR CHONG PRESENTE:

En atención al oficio en donde me solicita usted con Número de folio 240473121000007, recibida por medio de Plataforma Nacional de Transparencia – Sistema de solicitudes de información del Estado de San Luis Potosi, con fecha de Presentación de la Solicitud 15/10/2021 -; remito a usted la siguiente INFORMACION:

- Solicito la nomina pagada de este H. Ayuntamiento de Ébano del mes de septiembre del 2021 ya que no se ha subido hasta la fecha en la Plataforma de cegaip.
- R≈ Anexo link de la pagina de la cegaip para su consulta: http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/BuscadorWEB?OpenForm esto para cumplir con la petición.
- Solicito el monto total de nomina pagada del ramo 33, nombre y salario de cada personal de esta nomina en el mes de septiembre de 2021.

R=Monto total de la nômina pagada del Ramo 33 \$97,699.40 (Noventa y siete mil seiscientos Noventa y Nueve pesos 40/100 Mn, así mismo anexo link de la pagina de la cegalp para su consulta http://www.cegalpslp.org.mx/webcegalp2021N.nsf/BuscadorWEB?OpenForm

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE TESORERA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL H AYUNTAMIENTO ANNA BERENICE ORDOÑEZ CASTILLO

2021-2024 EBANO S.L.P





DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SECCION:	TESORERIA MUNICIPAL	
NO. OFICIO:	009/2011-2024	

ASUNTO: Respuesta de Solicitud de información

Ébano, S.L.P. a 20 de octubre de 2021

ING. LUIS MIGUEL SALAZAR CHONG

En atención al oficio en donde me solicita usted con Número de folio 240473121000007, recibida por medio de Plataforma Nacional de Transparencia – Sistema de solicitudes de información del Estado de San Luis Potosí, con fecha de Presentación de la Solicitud 15/10/2021 -; remito a usted la siguiente INFORMACION:

1.- MONTO TOTAL RECAUDADO DE PAGOS DE PREDIAL EN EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021?

R=

IMPUESTO PREDIAL		ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021		
URBANOS Y SUBURBANOS	\$	3,350,000.00		
RUSTICOS	\$	400,000.00		

De igual modo la información se encuentra disponible para su consulta en los archivos de Tesorería Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE TESORERA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL H AYUNTAMIENTO 2021-2024 ÉBANO S.L P

C.P. ARIANNA BERENICE ORDONEZ CASTILLO



c.c.p. Archivo.

SECCION: Presidencia Municipal NUM.OFICIO: 118/021 ASUNTO: Contestación de información Ébano, SL.P., A 03 de noviembre del 2021.

C.ING. LUIS MIGUEL SALAZAR CHONG DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MPAL. PRESENTE

Me refiero a su comunicado con numero de oficio DUT-2021-0011, en el cual solicita información misma que permito dar contestación en los términos siguiente: Que en relaciona a la Agenda del Presidente Municipal referente a la primera quincena de Octubre del año 2021, se contesta en los temimos siguientes:

NOMBRE ASUNTO		HORA	DÍA	
RUTH GONZALEZ SILVA DIRECTOR DE DIF ESTATAL	FERIA DE LA SALUD	10:00	12/10/2021	
COMISION ESTATAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS	INFORMACION DE PROGRAMAS	11:00	14/10/2021	
SOCIEDAD DE PESCADORES	APOYOS DE CERTIFICACIONES	12:00	06/10/2021	
COMISION ESTATAL DEL AGUA	CONFORMACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DAPAS	17:00	05/10/2021	
FRANCISCO ADRIAN CASTILLO MORALES DIRECTOR DE JURISDICICION SANITARIA No. V	PARA TRATAR ASUNTO DE VECTORES Y FUMIGACION	12:00	SAN UNIDOS APERE	

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó como agravios:

re, C.P. 79100, Ébano S.L.P.

"Respuesta incompleta, se pidió también monto total de nomina pagada del ramo 33, nombre y salario de cada personal de esta nomina en el mes de septiembre del 2021 referente al ramo 33 y no se dio esa respuesta, así como la respuesta np es certera ya que manda ligas que no dan la información, solicito se mande la información solicitada al correo elbananerodeslp@hotmail.com." (sic)

Al respecto, del informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, y que se encuentra visible a foja 19 diecinueve a 21 veintiuno de autos, se desprende que el

11

Titular de la Unidad de Transparencia, señala que los agravios del particular no son debidamente fundados dado que la información que solicita el particular se encuentra en su totalidad en el oficio número 009/2021-2024 de fecha 20 veinte de octubre emitido por la Tesorera Municipal así como el link que proporciona en el mismo informe, por lo que solicita que el recurso sea desechado por improcedente.

Pues bien, los agravios vertidos por el particular en el Recurso de Revisión que nos ocupa resultan fundados y motivados en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la Ley de la Materia, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley

En segundo término, la Ley de Transparencia, prevé que los Sujetos Obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los Sujetos Obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.

Así mismo, los Sujetos Obligados con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Ley, deben promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, así como datos abiertos.

Por lo tanto, de un análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurso de revisión que nos ocupa, es dable señalar que de las constancias que obran en autos se desprende que proporciona dos links a través de la Tesorera Municipal, de los cuales se observa que los mismos dirigen al buscador por Sujeto Obligado de la Plataforma Estatal de Transparencia, de lo que se desprende que dicho enlace no lleva al peticionario a la información solicitada, por lo que los agravios vertidos por el particular resultan operantes.

12

Aunado a lo anterior, es importante exhortar al Sujeto Obligado a que en lo subsecuente, cuando a manera de respuesta, proporcionen información relativa a datos que se encuentren alojados en la Plataforma Estatal de Transparencia, además de mandar el link de acceso a la información, proporcionar la misma en datos abiertos, entiéndase por datos abiertos a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona y que tienen diversas características, por lo que, el Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá proporcionar los formatos específicos donde se contenga la información solicitada por el particular.

En ese sentido es dable determinar que el Sujeto Obligado proporciona una respuesta incorrecta en virtud de las precisiones hechas en supra líneas.

6.1. Sentido y Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Elabore una nueva respuesta en la que:

- Proporcione la información en datos abiertos relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, información que se encuentra alojada en el artículo 84 fracción XI de la Plataforma Estatal de Transparencia.
- Proporcione la información en datos abiertos relativa al monto total de la nómina pagada del Ramo 33 con el nombre del personal y salario en el mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, información que se encuentra alojada en la Plataforma Estatal de Transparencia

- Proporcione la información en datos abiertos relativa al monto total recaudado de pagos de predial en el periodo de enero a septiembre de 2021 dos mil veintiuno, información que se encuentra alojada en la Plataforma Estatal de Transparencia.
- Proporcione la información relativa a la agenda de actividades de la titular del Sujeto Obligado de la primera quincena de octubre de 2021 dos mil veintiuno, misma que se encuentra alojada en la Plataforma Estatal de Transparencia.
- Lo anterior en la inteligencia de que el Sujeto Obligado deberá proporcionar el enlace a la Plataforma Estatal de Transparencia, así como los formatos específicos que contengan lo solicitado

6.2 Precisiones de esta resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- <u>Todos aquellos documentos entregados al peticionario.</u>
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3 Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimento de esta resolución e informe sobre el cumplimento a la misma.

14

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE**:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA** la respuesta otorgada por el ente

obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga, Licenciado José Alfredo Solis Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA. LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA. LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI/Gdgp